

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 0034 DE 04/01/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTAX DUITAMA** con NIT. 891800043-2”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y

<sup>1</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*”

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente.”*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>8</sup> “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”.<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTAX DUITAMA** con NIT. 891800043-2(en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 10 del 23 de mayo del 2000, para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

**NOVENO:** Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es los Informes Únicos de Infracciones al Transporte- IUIT, veamos:

### **9.1. Por la presunta prestación de un servicio en una modalidad de servicio diferente, a la que ha sido habilitada, por el Ministerio de Transporte**

#### **9.1.1. Radicado No. 20205320319452 del 29 de abril del 2020**

Mediante radicado No. 20205320319452 del 29 de abril del 2020, la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Boyaca remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 386257 del 10 de enero del 2020, impuesto al vehículo de placa UQX935, vinculado a la empresa **COOPERATIVA**

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**DE TRANSPORTADORES FLOTAX DUITAMA con NIT.891800043-2**, cuyos datos fueron identificados y relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que se comprueba que el vehículo presta un servicio no autorizado cobrando la suma de \$2000 por pasaje según lo manifestado voluntariamente por la señora Dary Yalile Cuncanchon Cuervo con CC 1.056.709.460, lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

#### **9.1.2. Radicado No. 20195606019072 del 20 de noviembre del 2019**

Mediante radicado No. 20195606019072 del 20 de noviembre del 2019, la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Boyaca remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 386256 del 04 de noviembre del 2019, impuesto al vehículo de placa UQX943, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTAX DUITAMA con NIT.891800043-2**, cuyos datos fueron identificados y relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que se comprueba que el vehículo presta un servicio no autorizado cobrando la suma de \$2000 por pasaje a los señores LIZET LOPEZ MUNEVAR, RAFAEL GONZALEZ Y DOS PERSONAS MAS para el trayecto Motavita – Tunja , lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTAX DUITAMA con NIT. 891800043-2**, presuntamente vulnera las normas de transporte, toda vez que al imponer informe único de infracción al transporte IUIT con No. 386257 del 10 de enero del 2020 y 386256 del 04 de noviembre del 2019 se encontró que presuntamente presta servicio de transporte no autorizado, a través del vehículo UQX935 y UQX943.

Es importante aclarar que los antecedentes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio del cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTAX DUITAMA con NIT. 891800043-2** i) Presunta prestación de un servicio en una modalidad de servicio diferente, a la que ha sido habilitada, por el Ministerio de Transporte.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 16 y 18 de la citada Ley, regula lo relacionado con la prestación de servicios no autorizados, veamos:

“Ley 336 de 1996

(...)” **Artículo 16.** De conformidad con lo establecido por el Artículo 3º. numeral 7º. de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en Tratados, Acuerdos o Convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

(...)

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**Artículo 18.** *El permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas”.*

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene los Informe Únicos de Infracciones al Transporte con número remitido a esta Entidad el IUIT con No. 386257 del 10 de enero del 2020, impuesto al vehículo de placas UQX935 y 386256 del 04 de noviembre del 2019, impuesto al vehículo de placa UQX943, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTAX DUITAMA con NIT. 891800043-2**, el cual se encontraba prestando un servicio de transporte no autorizado, ya que fue encontrado cobrando la suma de \$2000 por pasaje según lo indicado en la casilla 16 del IUIT

Que el Decreto 1079 de 2015 modificado por el decreto 431 del 2017, establece frente a la prestación del Servicio Público de Transporte, lo siguiente:

*“(…) ARTÍCULO 1°. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.4 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:*

*«ARTÍCULO 2.2.1.6.4. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo.*

*ARTÍCULO 6°. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:*

*«ARTÍCULO 2.2.1.6.3.1. Contratación. El Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio.*

Bajo esta tesis, y para el caso que nos ocupa en la presente investigación administrativa, se tiene que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTAX DUITAMA. con NIT. 891800043-2**, a través del IUIT impuesto por el Agente de Tránsito, No. 386257 del 10 de enero del 2020 al vehículo de placas UQX935 y 386256 del 04 de noviembre del 2019, impuesto al vehículo de placa UQX943 adscrito a la mencionada para la época de los hechos, que, al momento de evidenciar la infracción de tránsito, la Investigada presuntamente se encontraba prestando un servicio no autorizado.

Que, conforme a lo anterior, para esta Superintendencia es claro que la empresa aquí investigada, presta un servicio de transporte no autorizado, la cual es una conducta que transgrede la normatividad que rige el sector transporte, cobrando la suma de \$2000 según lo indicado en la casilla 16 de cada IUIT.

## **9.2. Presuntamente presta el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).**

### **9.2.1. Radicado No. 20225340525172 del 13 de abril del 2022**

Mediante radicado No. **20225340525172 del 13 de abril del 2022**, la Alcaldía Mayor de Tunja-Secretaría De Tránsito Y Transporte De Tunja, remitió a esta Superintendencia de Transporte el

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Informe Único de Infracción al Transporte No. **B15001000052A del 04 de noviembre del 2020** impuestos a los vehículos de placa UQX938 de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTAX DUITAMA con NIT. 891800043-2**, cuyos datos fueron identificados y relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que, el conductor se encontraba transportando personas sin portar los documentos exigidos para tal fin, este es el Formato Único del Extracto del Contrato (FUEC), por lo tanto, puede determinarse que no portaba los documentos exigidos para la prestación de tal servicio, lo anterior en concordancia con la casilla 16 del IUIT.

#### **9.2.2. Radicado No. 20225340525432 del 13 de abril del 2022**

Mediante radicado No. **20225340525432 del 13 de abril del 2022**, la Alcaldía Mayor de Tunja-Secretaría De Tránsito Y Transporte De Tunja, remitió a esta Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. **B15001000060A del 25 de agosto del 2021**, impuestos a los vehículos de placa UQX966 de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTAX DUITAMA con NIT. 891800043-2**, cuyos datos fueron identificados y relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que, el conductor se encontraba transportando personas sin portar los documentos exigidos para tal fin, este es el Formato Único del Extracto del Contrato (FUEC), por lo tanto, puede determinarse que no portaba los documentos exigidos para la prestación de tal servicio, lo anterior en concordancia con la casilla 16 del IUIT.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTAX DUITAMA con NIT. 891800043-2**, presuntamente vulnera las normas de transporte y de tal manera se impuso el Informe Único de Infracciones al Transporte con No. B15001000052A del 04 de noviembre del 2020 y B15001000060A del 25 de agosto del 2021, impuestos a los vehículos de placa UQX938 y UQX966, por presuntamente prestar el servicio sin contar con el FUEC, documento que es esencial para la prestación del servicio de transporte especial.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTAX DUITAMA con NIT. 891800043-2.**, ya que, de conformidad con el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera dar inicio a una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26.** *“Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”*

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que *“(…) las autoridades competentes exigirán y verificarán las*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...). (Subrayado por fuera del texto).

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de Infracciones al Transporte con número, No. B15001000052A del 04 de noviembre del 2020 y B15001000060A del 25 de agosto del 2021, impuestos a los vehículos de placa UQX938 y UQX966 por la Policía Nacional a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTAX DUITAMA con NIT. 891800043-2** y remitido a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

*Artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

*Parágrafo 1°. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

*Parágrafo 2°. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones, no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.<sup>17</sup>

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

*(...) **ARTÍCULO 2o. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

***ARTÍCULO 3o. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
- 2. Razón Social de la Empresa.*
- 3. Número del Contrato.*
- 4. Contratante.*

<sup>17</sup> Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

**ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2o del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

*En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia.*

**PARÁGRAFO.** Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Que de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017<sup>18</sup>, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, y para el caso que nos ocupa en la presente investigación administrativa, se tiene que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTAX DUITAMA con NIT. 891800043-2** en primera medida, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, debe contar con los documentos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), durante todo el servicio de transporte especial que se esté prestando.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. B15001000052A del 04 de noviembre del 2020 y B15001000060A del 25 de agosto del 2021, impuestos a los vehículos de placa UQX938 y UQX966, por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTAX DUITAMA con NIT. 891800043-2**, presuntamente presta un

<sup>18</sup> Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:  
«Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte.

Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones, no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

servicio de transporte sin el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

### DÉCIMO: IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (i) presta un servicio de transporte no autorizado.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

#### 10.1. Cargos:

**CARGO PRIMERO:** Que de conformidad al IUIT con No. 386257 del 10 de enero del 2020, impuesto por el Agente de Tránsito al vehículo de placas UQX935 y 386256 del 04 de noviembre del 2019, impuesto por el Agente de Tránsito al vehículo de placa UQX943, vinculados a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTAX DUITAMA**, con NIT. 891800043-2, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor no autorizado.

Que, para esta Entidad, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTAX DUITAMA** con NIT. 891800043-2 al prestar presuntamente el servicio de transporte no autorizado, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 16 y 18 de la ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.4 y 2.2.1.6.3.1 del decreto 1079 del 2015 Modificado por el artículo 1 y 6 del Decreto 431 de 2017, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

***Artículo 46.-**Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

*e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)*

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

*“(...) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el parágrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336.” (...)*

**CARGO SEGUNDO:** Que de conformidad al IUIT con No. No. B15001000052A del 04 de noviembre del 2020 y B15001000060A del 25 de agosto del 2021, impuesto por el Agente de Tránsito al vehículo de placas UQX938 y UQX966, vinculados a la empresa la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTAX DUITAMA**, con NIT. 891800043-2, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con la documentación y los requisitos exigidos por la normatividad de transporte esto es, el porte del Formato

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Único de Extracto del Contrato (FUEC), documento imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que, para esta Entidad, la empresa la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTAX DUITAMA**, con **NIT. 891800043-2**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

“(...) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el párrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336.” (...)

### SANCIONES PROCEDENTES

**DÉCIMO SEGUNDO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **891800043-2 con NIT. 891800043-2**, de infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

“**PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)

### DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

**DÉCIMO TERCERO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

*infracción u ocultar sus efectos.*

*6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*

*7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*

*8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTAX DUITAMA con NIT. 891800043-2** por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 16 y 18 de la ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.4 y 2.2.1.6.3.1 del decreto 1079 del 2015 Modificado por el artículo 1 y 6 del Decreto 431 de 2017, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTAX DUITAMA con NIT. 891800043-2**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, con sujeción a lo contemplado en el artículo, 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, con lo cual dicha conducta se adecúa a lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTAX DUITAMA. con NIT. 891800043-2**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo: [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTAX DUITAMA. con NIT. 891800043-2**

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

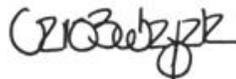
**ARTÍCULO SEXTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>19</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**CAROLINA PINZÓN AYALA**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

**0034 DE 04/01/2023**

**Notificar:**

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTAX DUITAMA** con NIT. 891800043-2

Representante legal o quien haga sus veces

**Correo electrónico:** coflotax@yahoo.es

**Dirección** Carrera 18 # 23 - 30

Duitama/ Boyacá

Redactor: Carlos Velandia.

Revisó: Danny Garcia M.

<sup>19</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).



Cámara de Comercio  
de Duitama

**CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 04/01/2023 - 14:32:18  
Valor 0

**Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica**

**CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTAX DUITAMA  
Sigla : COOFLOTAX  
Nit : 891800043-2  
Domicilio: Duitama, Boyacá

**INSCRIPCIÓN**

Inscripción No: S0500099  
Fecha de inscripción: 06 de marzo de 1997  
Ultimo año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022  
Grupo NIIF : GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CR 18 23 30  
Municipio : Duitama, Boyacá  
Correo electrónico : coflotax@yahoo.es  
Teléfono comercial 1 : 3133938967  
Teléfono comercial 2 : 7602888  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 18 23 30  
Municipio : Duitama, Boyacá  
Correo electrónico de notificación : coflotax@yahoo.es  
Teléfono para notificación 1 : 3133938967  
Teléfono notificación 2 : 7602888  
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Certificación del 12 de diciembre de 1996 de la Entidad Fiscalizadora Dancoop , inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de marzo de 1997, con el No. 117 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES FLOTAX.

**PERSONERÍA JURÍDICA**

Que la entidad Entidad de Economía Solidaria obtuvo su personería jurídica el 17 de diciembre de 1964 bajo el número 00000000000000000787 otorgada por ENTIDAD FISCALIZADORA DANCOOP

**ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.**

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

**REFORMAS ESPECIALES**



Cámara de Comercio  
de Duitama

## CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/01/2023 - 14:32:18  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Por Acta No. 41 del 24 de marzo de 2001 de la Asamblea General Ordinaria , inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de septiembre de 2001, con el No. 1774 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó reforma estatutos.

Por Acta No. 41 del 24 de marzo de 2001 de la Asamblea General Ordinaria , inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de septiembre de 2001, con el No. 1775 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se reforma estatutos: Cambio de razón social de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES FLOTAX por COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTAX DUITAMA

Por Acta No. 046 del 14 de enero de 2006 de la Asamblea General Extraordinaria , inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de febrero de 2006, con el No. 3565 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se reforma estatutos

Por Acta No. 051 del 10 de octubre de 2009 de la Asamblea General Extraordinaria , inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de diciembre de 2009, con el No. 5530 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se reforma estatutos

Por Acta No. 006 del 25 de marzo de 2017 de la Asamblea General Ordinaria , inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de abril de 2017, con el No. 701 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se reforma estatutos.

Por Acta No. 067 del 22 de octubre de 2022 de la Asamblea General Extraordinaria , inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2022, con el No. 1311 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se reforma estatutos.

#### ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 0735 del 22 de agosto de 2022 del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Duitama, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de septiembre de 2022, con el No. 3312 del Libro VIII, se decretó Inscripción de la demanda dentro del proceso 15238405300420210049300 instaurado por Luisa Myriam Lizarazo, contra la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTAX DUITAMA.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

#### HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 1112 de 20 de febrero de 2020 se registró el acto administrativo No. 0184 de 13 de diciembre de 2019, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

#### OBJETO SOCIAL

La Cooperativa tiene como objeto la prestación y explotación directa de la industria del transporte terrestre automotor, en vehículos de su propiedad y de sus asociados, destinados al fomento del turismo, transporte de personal, e integración social, dentro de los principios y valores expuestos en los artículos anteriores, para la cual podrá realizar toda clase de actividades permitidas por la Ley que se relacionen con su objeto social, con el fin de producir y/o distribuir conjunta y eficientemente bienes y/o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general, siendo los asociados los aportantes y los gestores de la Cooperativa bajo la protección de una personería jurídica. Para el desarrollo de su objeto social Cooflotax acometerá las siguientes actividades: 1. Explotar la industria del transporte público en las condiciones y modalidades que regule el gobierno nacional, los acuerdos y tratados internacionales. 2. Ofrecer productos, bienes y servicios necesarios para el correcto funcionamiento y mantenimiento de los vehículos de propiedad de la cooperativa, de los asociados y particulares incluyendo el comercio al por menor de



Cámara de Comercio  
de Duitama

## CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/01/2023 - 14:32:18  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

combustible y derivados del Petróleo. 3. Adquirir o establecer talleres de mecánica automotriz y almacenes de repuestos para vehículos automotores. 4. Administrar vehículos y terminales de transporte, propios y/o de terceros. 5. Prestar los servicios de encomiendas, mensajería especializada y carga en territorio nacional y/o internacional. 6. Adoptar, reglamentar y administrar los diferentes fondos destinados a la actividad del transporte en cumplimiento de las normas legales. 7. Celebrar convenios para la prestación de otros servicios, dentro de las disposiciones legales. 8. Prestar servicios y desarrollar planes de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en cumplimiento de las actividades previstas en el estatuto o por disposición de la Ley cooperativa, puedan llevarse a cabo, directamente o mediante convenios con otras entidades. 9. Asociarse a organismos cooperativos de segundo grado. 10. Comercializar y/o Contratar seguros que amparen y protejan los aportes y bienes de la cooperativa, y sus asociados. 11. Invertir en sociedades diferentes a aquellas de naturaleza cooperativa, siempre y cuando la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, esté conforme con la Ley. 12. Crear fondos sociales y mutuales, para la prestación de servicios sociales institucionales que protejan la estabilidad económica y el bienestar del asociado. 13. Fomentar el intercambio cultural, profesional, deportivo y personal con otras instituciones, en beneficio de los asociados. 14. Las que autorice el gobierno nacional. **Objetivos en lo social:** 1. Promover y estimular la integración de la comunidad, en los aspectos de cooperativa, solidaridad y servicio, y ser instrumento de consolidación social. 2. Promover, organizar y prestar servicios de utilidad común a los asociados, sin discriminación. 3. Fomentar la educación cooperativa para todos los asociados, sus familiares y la comunidad, formando líderes conscientes y capaces que sean agentes renovadores en lo social, económico, cultural, político y ambiental. 4. Promover y apoyar la integración por todos los medios posibles dentro del marco legal y la normatividad Colombiana, tanto horizontal como vertical con organismos del sector de la economía solidaria. **En lo económico:** 1. Promover la Industria del Transporte, en las diferentes modalidades reguladas y habilitadas por las normas y Leyes. 2. Realizar operaciones del objeto social, verificando el origen lícito de los recursos. 3. Canalizar recursos internos y externos y ponerlos al servicio de los asociados. 4. Fomentar y desarrollar en forma planificada programas de producción en las distintas ramas de la actividad económica. 5. Contribuir al control de la especulación. 6. Establecer los servicios contemplados en los requerimientos legales y el presente estatuto, según la capacidad económica de la Cooperativa. 7. Promover y desarrollar entre los asociados diferentes opciones de inversión. 8. Canalizar recursos para el desarrollo de las diferentes modalidades de Transporte. **Actividades, secciones y comités:** La Cooperativa ejercerá la multiactividad mediante las siguientes actividades, secciones y comités, debidamente reglamentada por el consejo de administración, previa socialización. **1. Comité de transporte:** El objetivo principal de esta sección será organizar el servicio de transporte público de pasajeros, carga, encomiendas, mensajerías, turismo y los demás que le estén autorizados. Con tal fin la Cooperativa podrá habilitarse, licitar, operar, hacer uniones temporales, consorcios y celebrar los demás convenios que sean necesarios, para la prestación de servicio de transporte y servicios conexos a su objeto social. El Consejo de Administración reglamentará las condiciones de los asociados y vehículos para ejercer la actividad de transporte en la Cooperativa. **2. Comité de recreación, cultura y deporte:** Sus objetivos fundamentales serán: a) Realizar programas y actividades de fomento deportivo para los asociados, trabajadores y sus familias. b) Desarrollar programas de estímulo a las actividades artísticas y culturales de los asociados y trabajadores de la Cooperativa, así como de sus familias. **3. Comité de consumo y comercialización:** los objetivos principales de esta sección serán: a) Establecer estaciones de servicios, talleres, servitecas, almacenes y demás actividades conexas para el mantenimiento de vehículos automotores y la comercialización de insumos. b) Servir de intermediaria para la compra, venta, importación, exportación de vehículos automotores, maquinaria, equipos, repuestos e insumos para el transporte y demás actividades complementarias. c) Prestar servicios de asesoría económica a sus asociados, orientados al correcto y eficaz manejo de sus recursos. d) Desarrollar programas cuyo objetivo sea la creación, fomento o fortalecimiento de empresas económicas de los asociados y sus familias, e) Implementar y desarrollar la imagen corporativa de la Cooperativa. **4. Comité de asesorías y trámites:** Los objetivos principales de esta sección serán: a) Prestar asesoría a los asociados en seguros y en materia contractual, extracontractual, y en general, en los negocios jurídicos relacionados con la actividad y servicios propios de la Cooperativa. b) Asesorar al asociado ante los organismos del Estado en los trámites relacionados con la actividad del transporte. **5. Comité de educación:** Los objetivos principales de esta sección serán: a) Elaborar un Proyecto Educativo con el fin de utilizar de manera adecuada los recursos correspondientes, propendiendo por el desarrollo social y empresarial de la Cooperativa. b) Atender la formación y capacitación de los asociados, directivos y trabajadores de la Cooperativa, en los principios, normas y procedimientos del cooperativismo y la economía solidaria. c) Identificar las necesidades de los



Cámara de Comercio  
de Duitama

## CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/01/2023 - 14:32:18  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

asociados, directivos y funcionarios, en las áreas de formación, capacitación y sistemas. d) Identificar las necesidades empresariales de la Cooperativa. e) Propender por el buen y adecuado uso de los recursos del fondo de educación. f) Desarrollar programas de educación que eleven el sentido de pertenencia de los asociados hacia su Cooperativa. g) Difundir la doctrina Cooperativa entre los asociados, directivos y funcionarios. h) Cumplir con los requisitos que establezcan los organismos del Estado. i) Las demás que señalen la Ley y los organismos legalmente competentes. **6. Comité de solidaridad:** Los objetivos principales de esta sección serán: a) La utilización de los recursos asignados en la ayuda económica a los asociados en circunstancias especiales tales como calamidades domésticas, en las cuales se pueda hacer realidad la ayuda mutua entre aquellos. b) Establecer para los asociados y trabajadores auxilios por enfermedad, accidentes, calamidad doméstica y muerte. c) Organizar servicios de solidaridad, asistencia y previsión, para sus asociados y familiares, así como celebrar convenios de seguros y previsión con entidades aseguradoras y de seguridad social, debidamente autorizadas por el Estado. **7. Comité de crédito:** Tendrá por objeto otorgar a sus asociados créditos en dinero en relación con sus aportes, preferentemente para financiar actividades productivas, educativas, o para satisfacer necesidades personales o familiares, de acuerdo con los reglamentos y garantías aprobados por el Consejo de Administración. El servicio de crédito se prestará en la medida en que los recursos y situación financiera de la Cooperativa lo permitan. **8. Comité disciplinario:** Su objetivo fundamental será: propender por el cumplimiento de los reglamentos operativos y disciplinarios adoptados para cada una de las modalidades de transporte en general dentro del marco legal; código sustantivo del trabajo y demás normas conexas paralela a la reglamentación determinada por el consejo de administración en Coordinación con la Gerencia. **9. Otras actividades:** Además de las actividades señaladas para cada sección, la Cooperativa podrá adelantar las siguientes: a) Celebrar todo tipo de convenios tendientes a ampliar los servicios sociales, preferentemente con entidades del sector solidario. b) Promover la integración con entidades, preferentemente del sector solidario, con el fin de desarrollar su objeto social. c) Organizar, coordinar y prestar los demás servicios y actividades, conexas y complementarias de las anteriores, destinados a cumplir los objetivos generales del acuerdo cooperativo. d) Celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, incluyendo la importación y exportación de bienes, así como los demás convenios que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios. e) Ejecutar inversiones productivas permitidas a las Cooperativas multiactivas del sector real, que aseguren el fortalecimiento del patrimonio y el crecimiento sostenido de la entidad. f) En general, desarrollar todas las actividades que contribuyan al bienestar y mejoramiento económico, social, cultural y ambiental de los asociados y de sus familias, en armonía con el interés general de la comunidad y los objetos de la Cooperativa. **Parágrafo 1:** El funcionamiento de las secciones estará condicionado a los recursos que le sean asignados o en su defecto, a los que los comités mediante programas o eventos, puedan recaudar y que redunden en beneficio de la Cooperativa y los asociados. **Parágrafo 2:** Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la Cooperativa podrá establecer todas las dependencias administrativas y operativas necesarias y realizar toda clase de actos, contratos y convenios. **Parágrafo 3:** La Cooperativa prestará preferentemente sus servicios a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración, podrá extender los servicios al público no afiliado, en razón del interés social o del bienestar colectivo. En este último caso, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición, según lo determine la entidad estatal de supervisión. **Convenios para prestación de servicios:** Para la prestación de servicios, la Cooperativa podrá formalizar convenios o contratos específicos con personas naturales y o jurídicas; tanto públicas como privadas, especialmente con entidades del sector de la Economía Solidaria. Las actividades que requieran autorización gubernamental se sujetarán a las disposiciones legales previstas para el efecto. **Parágrafo 1:** El convenio podrá celebrarse siempre y cuando no se establezca con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad. **Parágrafo 2:** Reglamentación. Para el funcionamiento y puesta en marcha de los servicios que presta la Cooperativa, el Consejo, de Administración dictará reglamentaciones particulares, donde se consagren los objetivos específicos, los recursos económicos; la estructura administrativa, los requisitos y demás disposiciones que garanticen satisfacer las necesidades de los asociados.

Patrimonio: El patrimonio de la cooperativa está constituido por los aportes sociales individuales y los autorizados, los fondos y reservas de cargo permanente y por las donaciones y/o auxilios que se reciban de



Cámara de Comercio  
de Duitama

## CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/01/2023 - 14:32:18  
Valor 0

**Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica**

cualquier título, con destino al incremento patrimonial. El patrimonio de la entidad será variable e ilimitado, sin perjuicio en el monto mínimo de aportes sociales que se establezcan en el presente acuerdo y la Ley.

#### **REPRESENTACION LEGAL**

El Gerente será el representante legal de la Cooperativa y principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Tendrá bajo su dependencia a los empleados de la Cooperativa; velará por el cumplimiento de las obligaciones y funciones que la Ley y los estatutos le imponen; obrará dentro del marco de la Ley, del principio de la buena fe y de servicio al interés público de conformidad con el artículo 335 de la Constitución Política. El Gerente será elegido por el Consejo de Administración, por mayoría de votos. La Cooperativa podrá contar con un Subgerente. El asesor jurídico es quien reemplazará al Gerente en sus ausencias temporales, accidentales, o definitivas. El subgerente debe acreditar los mismos requisitos exigidos al gerente, cumplirá las mismas funciones de este y asumirá el mismo salario de gerente mientras este en el cargo.

#### **FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El representante legal debe obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la asociación teniendo en cuenta los intereses de sus asociados, con intención recta y positiva para que así puedan realizarse cabal y satisfactoriamente los fines de la entidad cooperativa, debiendo cumplir y desarrollar las siguientes funciones: 1. Ejecutar las decisiones, de la Asamblea General junto con el Consejo de Administración siempre y cuando estén ajustados a la Ley. 2. Supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones. 3. Representar a la Cooperativa judicial y extrajudicialmente, pudiendo otorgar los poderes o mandatos correspondientes. 4. Celebrar contratos u operaciones hasta por un valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad a las atribuciones contenidas en estos estatutos. 5. Elaborar y presentar al Consejo de Administración los reglamentos de carácter administrativos de la Cooperativa. 6. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de los asociados ordenando los registros, los títulos de certificados de aportación y demás documentos. 7. Proyectar para la aprobación del Consejo de Administración, los contratos y operaciones en que tenga interés la Cooperativa. 8. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios de la Cooperativa, de acuerdo con los presupuestos aprobados por el Consejo de Administración, suscribiendo títulos valores, documentos y correspondencia. 9. Vigilar diariamente el estado de caja y cuidar de que se mantengan en seguridad los bienes y valores de la Cooperativa. 10. Organizar y dirigir junto con el Contador de la Cooperativa, la contabilidad, la cual es de su responsabilidad, conforme a los principios legales. 11. Preparar y enviar los informes Contables y los datos estadísticos que exijan las autoridades correspondientes. 12. Presentar al Consejo de Administración, el proyecto de distribución de excedentes de cada ejercicio, de conformidad con las normas legales. 13. Presentar periódicamente al Consejo de Administración, informes sobre el estado económico y social de la Cooperativa, la marcha de los distintos programas y las ejecuciones realizadas. 14. Hacer participar a la Cooperativa, con la aprobación del Consejo de Administración, en las fechas memorables y las que se consideren necesarias; consultando la capacidad económica de la Cooperativa. 15. Suscribir los contratos de trabajo con los empleados de la Cooperativa y darlos por terminado cuando se dé una o varias de las causales contempladas en la Ley laboral, al igual que los contratos de prestación de servicios que se necesiten y se requieran previa autorización u decisión del Consejo de Administración. 16. Elaborar junto con el contador y con destino al Consejo de Administración el presupuesto anual de ingresos y gastos para la siguiente vigencia fiscal, durante el mes de noviembre de cada año. 17. Elaborar y presentar en asocio con la Junta de Vigilancia o el organismo que haga sus veces el balance social anual. 18. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias. 19. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal. 20. Informar al Revisor Fiscal y al Asesor Jurídico con que cuente la Cooperativa, de los negocios o contratos que pretenda celebrar la Cooperativa, y de las situaciones especiales que se generen o se presenten que involucre o que hagan parte a Cooflotax. 21. Realizar y contratar las actividades que requiera para el normal desarrollo del objeto social, para cumplir las exigencias legales y las necesarias para preservar los bienes



Cámara de Comercio  
de Duitama

**CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 04/01/2023 - 14:32:18  
Valor 0

**Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica**

y el patrimonio, conforme a las facultades estatutarias. 22. Cumplir, hacer cumplir y aplicar el reglamento interno de trabajo, contrato de Vinculación y/o afiliación de vehículos, normas y demás disposiciones. 23. Las demás que señale la Ley, los presentes Estatutos, reglamentos establecidos y el contrato y que no estén asignados a otro organismo.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 66 del 19 de febrero de 2021 de la Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2021 con el No. 1175 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
GERENTE-REPRESENTANTE LEGAL	ALVARO HUMBERTO ANGARITA FAJARDO	C.C. No. 9.526.355

Por Acta No. 18 del 08 de octubre de 2021 de la Reunion Extraordinaria Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de noviembre de 2021 con el No. 1240 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
SUBGERENTE-REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	CAMILO ANDRES RODRIGUEZ RICO	C.C. No. 1.052.401.376

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

Por Acta No. 066 del 27 de marzo de 2022 de la Asamblea General Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 04 de mayo de 2022 con el No. 1264 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

<b>PRINCIPALES CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	EDWIN FERNANDO FAJARDO MORALES	C.C. No. 74.377.328
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	OCTAVIO BAYONA VALDERRAMA	C.C. No. 7.214.153
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	SEGUNDO LIBORIO CUSPOCA MARTINEZ	C.C. No. 74.370.243
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	DIANA PAOLA CARRILLO RAMIREZ	C.C. No. 46.455.233
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	VICTOR JULIO FLOREZ JIMENEZ	C.C. No. 74.084.882
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	YIMI ALEXANDER MATEUS RIVEROS	C.C. No. 74.374.442



Cámara de Comercio  
de Duitama

**CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 04/01/2023 - 14:32:18  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene  
validez jurídica

**ADMINISTRACION**

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE NILSON MARIÑO CAMACHO C.C. No. 7.223.080

**SUPLENTE**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	NESTOR VEGA RAMIREZ	C.C. No. 91.255.448
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CARLOS ALFONSO SILVA SILVA	C.C. No. 4.120.554
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	LEONARDO FABIO PEREZ ALTUZARRA	C.C. No. 74.377.046
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	OSCAR JAVIER BOTIA GONZALEZ	C.C. No. 1.098.291
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	DILMER HERNAN ROBERTO CARDENAS	C.C. No. 4.097.761
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CARLOS FRANCISCO RODRIGUEZ MORENO	C.C. No. 7.210.905
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	DIDIMO HERMES CHAPARRO CHAPARRO	C.C. No. 7.221.651

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 066 del 27 de marzo de 2022 de la Asamblea General Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 04 de mayo de 2022 con el No. 1265 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MARIETA BARRETO MEDINA	C.C. No. 46.665.914	100392-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	FRANCY EDITH GUERRERO VEGA	C.C. No. 46.371.372	83220-T

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

**DOCUMENTO**

\*) Acta No. 41 del 24 de marzo de 2001 de la Asamblea General Ordinaria  
\*) Acta No. 41 del 24 de marzo de 2001 de la Asamblea General Ordinaria  
\*) Acta No. 046 del 14 de enero de 2006 de la Asamblea

**INSCRIPCIÓN**

1774 del 24 de septiembre de 2001 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro  
1775 del 26 de septiembre de 2001 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro  
3565 del 16 de febrero de 2006 del libro I del



Cámara de Comercio  
de Duitama

## CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/01/2023 - 14:32:18  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

General Extraordinaria	Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 051 del 10 de octubre de 2009 de la Asamblea General Extraordinaria	5530 del 04 de diciembre de 2009 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 006 del 25 de marzo de 2017 de la Asamblea General Ordinaria	701 del 19 de abril de 2017 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Acta No. 18 del 05 de septiembre de 2017 de la Consejo De Administracion	899 del 11 de septiembre de 2017 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Res. No. 47118 del 18 de septiembre de 2019 de la Superintendencia De Industria Y Comercio	1096 del 25 de octubre de 2019 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Acta No. 067 del 22 de octubre de 2022 de la Asamblea General Extraordinaria	1311 del 21 de diciembre de 2022 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921  
Actividad secundaria Código CIIU: G4731  
Otras actividades Código CIIU: No reportó

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

#### SUCURSALES Y AGENCIAS

Nombre: ESTACION DE SERVICIO COOFLOTAX  
Matrícula No.: 38164  
Fecha de Matrícula: 22 de mayo de 2003  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección : CR 18 23 30 - San Juan Bosco  
Municipio: Duitama, Boyacá

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.



Cámara de Comercio  
de Duitama

## CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/01/2023 - 14:32:18  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

#### INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$3,746,980,629

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

#### CERTIFICAS ESPECIALES

Que según Resolución No. 0197 del 3 de febrero de 1998, emanada del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, inscrita en esta cámara de comercio el 22 de mayo de 1998, bajo el No. 603 del libro respectivo, Consta que el señor LUIS ANTONIO SUAREZ VELOZA identificado con cedula de ciudadanía número 7212736 de Duitama obrando en calidad de representante legal de la Cooperativa Multiactiva de Transportadores Flotax Duitama Ltda "COOFLOTAX" con personería jurídica No. 0787 de diciembre 17 de 1964, solicito a este Departamento administrativo nacional de cooperativas, la incorporación a esa entidad de la cooperativa integral metropolitana " COIM " con personería jurídica No. 1451 de mayo 24 de 1991. La cooperativa incorporada con domicilio en el municipio de Tunja departamento de Boyacá, república de Colombia, aprobó la incorporación a la Cooperativa Multiactiva de Transportadores Flotax Duitama Ltda. "Cooflotax", en Asamblea General extraordinaria celebrada el 30 de agosto de 1997 que la Cooperativa Multiactiva de Transportadores Flotax Duitama Ltda. " Cooflotax " aprobó dicha incorporación en reunión extraordinaria del consejo de administración celebrada el día 2 de octubre de 1997, según acta No. 005.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

\*Por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003.\*

EL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3366 del 2003, y

Que el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de tránsito en el momento de la inspección de tránsito, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 2053 de 2003, para el efecto de la investigación administrativa correspondiente.

Que con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las medidas de sanción establecidas en el Decreto anteriormente mencionado, es necesario establecer una codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- COORDINAR. La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor según la siguiente:

INFRACCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRICTAL Y MUNICIPAL, DE PASAJEROS O MIXTO.

- 400 No informar a la autoridad de transporte competente del cambio de sede o domicilio principal.
- 401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 403 No presentar la operación de los vehículos involucrados, sin portar los distributos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 404 No expedir a los propietarios de los vehículos sin Tagjeta de Operación o con ésta vencida.
- 405 No expedir a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se determinen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Involucración.
- 406 No exhibir el plan de mantenimiento preventivo de los elementos de identificación de la flota, o código o distributo especial asignado por las autoridades para diferenciar el nivel de servicio o la tarifa que debían cobrar dichos autos.
- 407 No exhibir a los propietarios de los vehículos involucrados los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida por dicho trámite.
- 408 Exigir a obligados contractuales o a juitas causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 409 Exigir a obligados contractuales o a juitas causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 410 Exigir a obligados contractuales o a juitas causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 411 Exigir a obligados contractuales o a juitas causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 412 Vincular a la empresa o permitir la prestación de servicios en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 413 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y estructural exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 414 Permitir la operación de los equipos por personas no autorizadas.
- 415 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 416 Permitir la prestación de servicios en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efecto de sustancias alucinógenas.
- 417 No implementar el plan de mantenimiento preventivo de los equipos o no reportarlo oportunamente a cuando sea modificado antes de este plan.
- 418 No cumplir con la prestación de servicios en vehículos con capacidad transportadora en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.

420 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.

421 No mantener en operación los medios de capacidad transportadora autorizada.

422 Alterar la tarifa.

423 No mantener en operación de transporte en ruta o recorridos no autorizados.

424 Negarse a justificar causa o expedir oportunamente la Tarjeta de Despacho.

425 Cobrar valor superior al que estipula la Planilla de Despacho.

426 Cobrar valor superior al que estipula el contrato o a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL, DE PASAJEROS O MIXTO, DE PASAJEROS O MIXTO DE ACCIÓN METROPOLITANA, DISTRICTAL O MUNICIPAL.

- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 432 No presentar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 434 No mantener los distributos de la empresa de la cual se derivó.
- 435 Prestar el servicio en el radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
- 436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
- 437 No portar el plan de mantenimiento preventivo de los equipos o no reportarlo oportunamente a cuando sea modificado antes de este plan.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL, DE PASAJEROS O MIXTO, DE PASAJEROS O MIXTO DE ACCIÓN METROPOLITANA, DISTRICTAL O MUNICIPAL.

- 438 No informar a la autoridad de transporte competente del cambio de sede o domicilio principal.
- 439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 441 No presentar la operación de los vehículos involucrados, sin portar los distributos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 442 No expedir a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se determinen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Involucración.
- 443 No registrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este trámite.
- 444 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los condiciones que se encuentran registradas ante la empresa.
- 445 No mantener en operación los medios de capacidad transportadora autorizada.
- 446 No expedir a los propietarios de los vehículos involucrados los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida por dicho trámite.
- 447 Exigir a obligados contractuales o a juitas causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 448 Exigir a obligados contractuales o a juitas causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 449 Exigir a obligados contractuales o a juitas causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 450 Exigir a obligados contractuales o a juitas causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 451 Vincular a la empresa o permitir la prestación de servicios en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 452 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y estructural exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 453 Permitir la operación de los equipos por personas no autorizadas.
- 454 No asumir los costos de los vehículos involucrados en los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 455 Negarse a justificar causa o expedir oportunamente la Tarjeta de Despacho.
- 456 Cobrar valor superior al que estipula el contrato o a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL, DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRETERA.

- 461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 464 No mantener los distributos de la empresa de la cual se derivó.
- 465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
- 466 No portar la Tarjeta de Despacho.
- 467 No mantener en operación de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS O MIXTOS POR CARRETERA.

- 468 No informar a la autoridad de transporte competente del cambio de sede o domicilio principal.
- 469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 471 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin portar los distributos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 472 No expedir a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se determinen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Involucración.
- 473 No registrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este trámite.
- 474 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los condiciones que se encuentran registradas ante la empresa.
- 475 No mantener en operación los medios de capacidad transportadora autorizada.
- 476 No expedir a los propietarios de los vehículos involucrados los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida por dicho trámite.
- 477 Exigir a obligados contractuales o a juitas causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 478 Exigir a obligados contractuales o a juitas causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 479 Exigir a obligados contractuales o a juitas causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 480 Exigir a obligados contractuales o a juitas causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 481 Vincular a la empresa o permitir la prestación de servicios en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 482 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y estructural exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 483 Permitir la operación de los equipos por personas no autorizadas.
- 484 Permitir la prestación de servicios en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efecto de sustancias alucinógenas.
- 485 No implementar el plan de mantenimiento preventivo de los equipos o no reportarlo oportunamente a cuando sea modificado antes de este plan.
- 486 No cumplir con la prestación de servicios en vehículos con capacidad transportadora en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.
- 487 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 488 No mantener en operación los medios de capacidad transportadora autorizada.
- 489 Alterar la tarifa.
- 490 Desplazar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 491 Prestar el servicio de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 492 No mantener en operación de transporte en ruta o recorridos no autorizados.
- 493 Negarse a justificar causa o expedir oportunamente la Tarjeta de Despacho.
- 494 Cobrar valor superior al que estipula el contrato o a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 495 No cumplir con la prestación de servicios en vehículos con capacidad transportadora en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRETERA.

- 496 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 497 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 498 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 499 No mantener los distributos de la empresa de la cual se derivó.
- 500 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
- 501 No portar la Tarjeta de Despacho.
- 502 No mantener en operación de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRETERA.

- 503 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 504 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 505 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 506 No mantener los distributos de la empresa de la cual se derivó.
- 507 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
- 508 No portar la Tarjeta de Despacho.
- 509 No mantener en operación de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 509 No informar a la autoridad de transporte competente del cambio de sede o domicilio principal.
- 510 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 511 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 512 No presentar la operación de los vehículos involucrados, sin portar los distributos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 513 No expedir a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se determinen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Involucración.
- 514 No registrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este trámite.
- 515 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los condiciones que se encuentran registradas ante la empresa.
- 516 No mantener en operación los medios de capacidad transportadora autorizada.
- 517 No expedir a los propietarios de los vehículos involucrados los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida por dicho trámite.
- 518 Exigir a obligados contractuales o a juitas causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 519 Exigir a obligados contractuales o a juitas causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 520 Exigir a obligados contractuales o a juitas causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 521 Vincular a la empresa o permitir la prestación de servicios en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 522 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y estructural exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 523 Permitir la operación de los equipos por personas no autorizadas.
- 524 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 525 Permitir la prestación de servicios en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efecto de sustancias alucinógenas.
- 526 No implementar el plan de mantenimiento preventivo de los equipos o no reportarlo oportunamente a cuando sea modificado antes de este plan.
- 527 Permitir la prestación de servicios en vehículos con capacidad transportadora en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.
- 528 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 529 No mantener en operación los medios de capacidad transportadora autorizada.
- 530 Alterar la tarifa.
- 531 Desplazar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 532 Prestar el servicio de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 533 Negarse a justificar causa o expedir oportunamente la Tarjeta de Despacho.
- 534 Cobrar valor superior al que estipula el contrato o a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 536 No presentar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 537 No suministrar los distributos de la empresa de la cual se derivó.
- 538 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
- 539 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debidamente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o modificaciones.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR.

- 540 No informar a la autoridad que le ha otorgado el servicio, el cambio de domicilio.
- 541 No mantener actualizado el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con éste vencido.
- 543 No mantener en operación el vehículo involucrado sin portar los distributos expedidos para la operación.
- 544 Prestar el servicio sin llevar el acta de inscripción.
- 545 No cumplir con el sistema de comunicaciones de emergencia en estado de funcionamiento.
- 546 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS.

- 546 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 547 Permitir la prestación de servicios en vehículos conducidos por personas no autorizadas.
- 548 No implementar el plan de mantenimiento preventivo de los equipos o no reportarlo oportunamente a cuando sea modificado antes de este plan.
- 549 No cumplir con la prestación de servicios en vehículos con capacidad transportadora en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.
- 550 No cumplir con la prestación de servicios en vehículos con capacidad transportadora en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.

- 550 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio principal.
- 551 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 552 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 553 Exigir a obligados contractuales o a juitas causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 554 Exigir a obligados contractuales o a juitas causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 555 Exigir a obligados contractuales o a juitas causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 556 Permitir la prestación de servicios en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 557 No mantener vigentes las pólizas expedidas por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 558 Permitir la operación de los equipos por personas no autorizadas.
- 559 Permitir la operación de los equipos por personas no autorizadas.
- 560 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 561 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 562 No implementar el plan de mantenimiento preventivo de los equipos o no reportarlo oportunamente a cuando sea modificado antes de este plan.
- 563 No asumir los costos de los vehículos involucrados en los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 564 No cumplir con la prestación de servicios en vehículos con capacidad transportadora en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.
- 565 No cumplir con la prestación de servicios en vehículos con capacidad transportadora en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.

- 566 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 567 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
- 568 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
- 569 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA.

- 570 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo con ellas, sin el consentimiento expreso de la autoridad competente.
- 571 No mantener en operación los medios de capacidad transportadora autorizada.
- 572 No expedir a los propietarios de los vehículos involucrados los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida por dicho trámite.
- 573 Exigir a obligados contractuales o a juitas causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 574 Exigir a obligados contractuales o a juitas causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS -

- 574 Pagar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 575 No cumplir con la obligación de cargar, dentro de la oportunidad establecida, las condiciones exigidas para mejorar la prestación del servicio en la actividad de que se trata.

CANCELACION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE.

- 575 Las condiciones de operación, licencias, de registros y franquicias, o de autorización de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no referir a hechos, más que se le consigne para seguir las deficiencias presentadas.
- 576 De no cumplirse con las condiciones de operación, se encuentra en cualquier de las acciones autorizadas.
- 577 La persona jurídica titular de la empresa de transporte conculca cualquiera de las causas de disolución contempladas en la ley y en sus decretos.
- 578 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
- 579 Haber otorgado o reincidido en el incumplimiento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal g) del artículo 69 de la Ley 338 de 1996.
- 580 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en los términos establecidos.

INFRACCIONES POR LAS QUE SE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN.

- 580 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 581 Cuando el equipo se encuentre pendiente el servicio a una empresa de transporte pública o particular o Licencia por la cual haya suspendido o conculca, salvo las excepciones contempladas en las disposiciones reglamentarias.
- 582 Cuando se compruebe la inobservancia o allanamiento de los documentos que sustentan la operación del vehículo o Licencia por el tiempo requerido para diligenciar los documentos.
- 583 Por orden de autoridad judicial.
- 584 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mecánicas requeridas para su operación.
- 585 No cumplir con la obligación de cargar, dentro de la oportunidad establecida, las condiciones exigidas para mejorar la prestación del servicio en la actividad de que se trata.
- 586 Cuando se compruebe la inobservancia o allanamiento de los documentos que sustentan la operación del vehículo o Licencia por el tiempo requerido para diligenciar los documentos.
- 587 Cuando se compruebe la inobservancia o allanamiento de los documentos que sustentan la operación del vehículo o Licencia por el tiempo requerido para diligenciar los documentos.
- 588 Cuando se compruebe la inobservancia o allanamiento de los documentos que sustentan la operación del vehículo o Licencia por el tiempo requerido para diligenciar los documentos.
- 589 Cuando se compruebe la inobservancia o allanamiento de los documentos que sustentan la operación del vehículo o Licencia por el tiempo requerido para diligenciar los documentos.
- 590 Cuando se compruebe la inobservancia o allanamiento de los documentos que sustentan la operación del vehículo o Licencia por el tiempo requerido para diligenciar los documentos.
- 591 Cuando se compruebe la inobservancia o allanamiento de los documentos que sustentan la operación del vehículo o Licencia por el tiempo requerido para diligenciar los documentos.
- 592 Cuando se compruebe la inobservancia o allanamiento de los documentos que sustentan la operación del vehículo o Licencia por el tiempo requerido para diligenciar los documentos.
- 593 Cuando se compruebe la inobservancia o allanamiento de los documentos que sustentan la operación del vehículo o Licencia por el tiempo requerido para diligenciar los documentos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ADOCIÓN DE FOMENTO. Adoptar el Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, anexo a la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma.

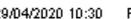
ARTÍCULO TERCERO.- NUEVAS TECNOLOGÍAS. Las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan información sobre todos los datos establecidos en el formato expedido por el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO CUARTO.- ELABORACIÓN. Los Agentes de Control ordenarán la impresión y reporto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la presente resolución y el formato anexo.

ARTÍCULO QUINTO.- APLICACIÓN. El formato de que trata la presente resolución, deberá ponerse en aplicación a partir del primero de marzo del año 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, se continuará utilizando el Formato de Compendio, adoptado mediante la Resolución No. 17777 del 21 de noviembre de 2002. En caso de observarse su expedición los equipos de sanidad y los demás elementos que se consideren necesarios para clarificar la infracción inculcada.

ARTÍCULO SEPTIMO.- VIGENCIA. La presente resolución aplica a partir de la fecha de su publicación.



# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 386257

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
10	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

Libertad y Orden

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
Avenida Maldonado N° 30-63 Colegio de la presentació Tunja

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

Tunja

## 6. SERVICIO

PARTICULAR   
PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input checked="" type="checkbox"/>	CAMION	<input type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
4043794 =

LICENCIA DE CONDUCCION  
4043794 = categoria C2

EXPEDIDA 18-10-2018 VENCE 18-10-2021

NOMBRES Y APELLIDOS  
Helio Armando Lopez Rojas

DIRECCION TELEFONO  
C/13 #4-02 Motatiga 3213120413

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Cooperativa de Transportadores Flotas Duptoma nit 891800043

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10010620826 =

## 13. TARJETA DE OPERACION

110128 = NU

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS  
Yander Whureyin Pastor F

PLACA No. 088596

ENTIDAD  
Policia Nacional

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL. (CONCUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS TALLER PARQUEADERO  
D/C, Variante Tunja Km 8.

## 16. OBSERVACIONES

Presta un servicio diferente al autorizado, cobra por pasaje, da pasaje a Dary Yulile Concañan cuando es 1056704 y/o, manifiesta pagar la suma de 2000 mil pesos, de igual manera el conductor acepta que si esta cobrando que dinero, ley 336. Realiza servicio no autorizado

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Policía y Transporte

## FIRMA DEL AGENTE

*[Firma]*

## FIRMA DEL CONDUCTOR

*[Firma]*

## FIRMA DEL TESTIGO

*[Firma]*

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 40154784

C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR: FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.457-9 TEL. 492.2100



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICIA NACIONAL**  
**DIRECCION TRANSITO Y TRANSPORTE**  
**SECCIONAL METROPOLITANA DE TUNJA**



MINISTERIO DE DEFENSA  
POLICIA NACIONAL

Unidad: \_\_\_\_\_  
Radicado No.: \_\_\_\_\_  
Recibido por: \_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

No.S-2020-**002849** METUN- SETRA 29

Tunja, 24 de Enero de 2020

Señores  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES  
Calle 63 No. 9ª-45 Segundo y Tercer Piso  
Bogotá

Asunto: Informe aclaratorio comparendo N° 386257.

Respetuosamente me permito informar a esa entidad el procedimiento realizado con el comparendo en el asunto, procedimiento realizado para el día 10 de Enero del 2020 en la Avenida Maldonado 30-63 frente al colegio la presentación de la ciudad de Tunja.

#### Hechos

Para el día 10 de Enero del 2020 me encuentro realizando controles en el sector de la zona norte, glorietas y salida para Monquirá, sobre las 11: 40 horas me encontraba en la glorieta norte de la ciudad de Tunja, es allí cuando observé un vehículo clase automóvil de color blanco de servicio público, en uno de sus emblemas decía servicio especial y en su interior un pasajero de género femenino, por tal motivo me causo curiosidad, continuo en mi motocicleta en la cual me estoy movilizando por la zona estaba ingresando a la glorieta norte deje que avanzara un poco más, al llegar a la Avenida Maldonado frente al colegio la presentación a una distancia no mayor a 100 metros aproximadamente, observando que en el lugar se podía abordar sin poner en riesgo la integridad de los ocupantes y la mía, decidí abordarlos realizando la señal de pare mediante señales de mano y pito de la moto, este se estaciona al costado derecho de la vía, estaciono mi motocicleta al frente del vehículo a una distancia no mayor a 1 metro y descendiendo de la misma es allí que observe que la pasajera al parecer le estaba pagando un dinero se desconoce en ese momento el porqué, por lo anteriormente me causo intriga e interrogantes, ya que el vehículo es de servicio especial por emblemas el cual se encuentra plenamente identificado, procedo a abordar al conductor solicitándole la respectiva documentación tanto personal como del vehículo, en ese momento la pasajera se estaba bajando del vehículo con un bebe y pertenencia, le solicito me presente la cédula de ciudadanía identificándose como DARLY YULIHET CUNCANCHUN CUERVO, con N° 1.056.709.460, con quien establecimos una conversación la cual me manifestó que es residente en altos del jue del municipio de Motavita, le pregunté que

si tenía algún tipo de contrato por el viaje, y me responde que no, que solo está pagando 2.000 pesos por el pasaje, le pregunto que si eso era lo que le estaba pagando en el momento en que yo los había parado y ella me menciona que sí, que ella pagaba 2000 pesos que siempre pagaba eso, dando por terminada la conversación le regreso la cédula y esta se va del lugar, continuo con el conductor y pues le pongo en contexto lo que evidencie y lo que la pasajera me había dicho, y este me dice que sí que él sabía que cobrar por pasaje era ilegal una vez evidenciando la infracción procedo a informarle que se le realizaría una orden de comprehendo por prestar un servicio diferente al cual está autorizado, procedo a realizar una llamada telefónica al señor Intendente LUIS EFREN VARELA CONTRERAS, para infórmale lo sucedido y de que me suministrara la comprenderá, posteriormente llega al lugar en donde me encuentro y me hace entrega de la comprenderá y se retira del lugar de los hechos de igual manera se llama vía telefonía la grúa para su inmovilización, procedo a notificarle la orden de comprehendo de N° 386257, debidamente diligenciado y firmado por la partes, de igual forma se le informó que debería continuar el tramite con la Superintendencia de Transportes ingresando a la página web de la entidad al link vigía o en su defecto a la página [www.vigiasupertransportes.gov.co](http://www.vigiasupertransportes.gov.co) e ingresar la información y documentación requerida para así realizar el trámite de entrega del vehículo por esa entidad, se procede a realizar la correspondiente inmovilización en la grúa y se traslada al parqueadero BYC ubicado en la variante Tunja, kilómetro 8+200 Vía Tunja-Duitama, bajo el inventario N° 913, de fecha 10 de enero del 2020, es de aclarar que el conductor se fue en la grúa para el parqueadero para entregarlo personalmente de lo anteriormente fue con consentimiento del conductor, entregándole la respectiva documentación presentada y copia del comparendo en mención en donde no puso ninguna objeción al procedimiento, dando por terminado el procedimiento .

Aclaró que al conductor el señor HELIO ARMANDO LOPEZ ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 4043794, se le realiza el procedimiento con base a la Ley 336 de 1996, Artículo 49, Literal (e), por lo anteriormente expuesto no se diligencia la casilla 7 "Código de infracción" teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 0004247 del 12 de septiembre de 2019, artículo 3.

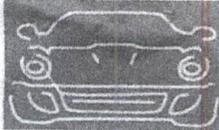
Atentamente,

Patrullero **YOUNDER WHARENGN PASTOR FERNANDEZ**  
Integrante tránsito Tunja SETRA METUN

Elaborado por: PT Younder Pastor  
Revisado por: PT Younder pastor  
Fecha de elaboración: 24-01-2020  
Ubicación: D: (2020)Oficios salidos

Avenida oriental Cra 6 con calle 16  
Antigua estación del ferrocarril  
[Younder.pastor@correo.policia.gov.co](mailto:Younder.pastor@correo.policia.gov.co)





DEPOSITOS JUDICIALES  
B Y C S.A.S.  
NIT. No. 901 154 538 - 1

Km. 8+200 Via Tunja Duitama  
+ 571 - 320 454885  
Tunja - Colombia

INVENTARIO Y  
PUESTA A DISPOSICIÓN

Nº 913

INVENTARIO DEL VEHÍCULO  
Placa

U Q X 9 3 5

HORARIO DE RETIRO DE VEHÍCULOS  
L-V:  
8:00 A.M. - 12:00 M  
2:00 P.M. - 4:00 P.M.

En la ciudad Tunja siendo las 12:23 a los 10 días del mes de enero del año 2020  
se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

MARCA: Chevrolet No. DE MOTOR: \_\_\_\_\_  
LÍNEA: SMIF No. DE CHASIS Y/O SERIE: \_\_\_\_\_  
MODELO: \_\_\_\_\_ DOCUMENTO: SI  NO  CUÁLES? \_\_\_\_\_  
COLOR: \_\_\_\_\_ KILOMETRAJE: \_\_\_\_\_  
SERVICIO: particular LLAVES: SI  NO  CUÁNTAS? \_\_\_\_\_

No se permite el acceso al parqueadero, salvo autorización del juez de conocimiento, autoridad de tránsito o demandante.  
El no dejar llaves acarrea costos de grúa para cualquier traslado, el no dejarlas es aceptar el cobro.

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO

Primero: Las condiciones específicas en las que se recibe el vehículo son las contempladas en el siguiente inventario; tenga en cuenta los siguientes ítems  
B: Bueno - R: Regular - M: Malo - RA: Rayado - G: Golpeado.

INVENTARIO EXTERNO

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
BOMPER	2	R	EXPLORADORAS	2	R	LLANTAS	4	R
ANTENA	1	R	VIDRIOS	6	R	REPUESTO	1	R
PERSIANA	1	R	TAPA BAÚL	1	R	RINES	5	R
FAROLAS	2	R	EMBLEMAS	3	R	COPAS	4	R
CAPOT	1	R	ESPEJOS	2	R	MANIJAS	4	R
LIMPIABRISAS	2	R	TAPA GASOLINA	1	R	COCUYOS LATERALES	2	R

INVENTARIO INTERNO

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
ESPEJOS	—	—	E. CIGARRILLOS	—	—	CRUCETA	—	—
COJINERÍA	—	—	TAPETES	—	—	GATO	—	—
FORROS	—	—	TAPASOLES	—	—	E. DE CARRETERA	—	—
LUCES	—	—	MANIJAS	—	—	EXTINTOR	—	—
CABECEROS	—	—	RADIO	—	—	BATERÍA	1	R
CINTURONES	—	—	FRONTAL	—	—	ALARMA	—	—
CENICERO	—	—	PARLANTES	—	—	PITO	—	—

OBSERVACIONES

vehículo sin llaves  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

GOLPES (G) Y/O RAYONES GRAVES (R)



Segundo: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado autoriza expresamente a la sociedad DEPOSITOS JUDICIALES B Y C S.A.S. para hacer uso del derecho establecido en el art. 2417 del código civil. Tercero: La sociedad DEPOSITOS JUDICIALES B Y C S.A.S. se obliga a cuidar y custodiar el vehículo inmovilizado en iguales condiciones de conservación en las que es recibido en sus instalaciones, salvo el deterioro normal derivado de agentes naturales durante el paso del tiempo. Cuarto: El legítimo tenedor del vehículo, acepta desde ya que todos los derechos económicos surgidos con motivo de los servicios de grúa, parqueadero, depósito, guarda y custodia, así como cualquier otro surgido de la relación contractual que por este medio se celebra podrán ser gravados en la factura total, conforme a la ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y por tanto podrán ser cobrados y dados en pago.

NOTA: Nos reservamos el derecho de traslado del vehículo a cualquiera de nuestras bodegas sin previo aviso a las partes del proceso, este traslado se realizará garantizando la integridad del estado en que fue recibido el automotor.

No se responde por ningún objeto que no se encuentre inventariado en el momento de la inmovilización.

Para retirar el vehículo se deberá pagar el valor del parqueadero y la grúa.

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTIDAD: \_\_\_\_\_  
OFICIO No.: \_\_\_\_\_  
PROCESO: Puentes y transporte  
DEMANDANTE: \_\_\_\_\_  
DEMANDADO: \_\_\_\_\_

PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR

NOMBRE: Amanda López  
C.C. No.: 40477994  
DIRECCIÓN: Cl 3# 4-02 Motanta  
TELEFONO (S): 3213170413

Ingresó por otro motivo? Cuál? \_\_\_\_\_



1. FECHA Y HORA

ANO	MES			
19	01	02	03	04
DIA	05	06	07	08
04	09	10	11	12

HORA										MINUTOS	
00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

Libertad y Orden

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
 Troncal 39 No. 18-161 Tunja

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Tunja

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input checked="" type="checkbox"/>	CAMION	<input type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
1056710153

LICENCIA DE CONDUCCION  
1056710153 C1

EXPEDIDA  
15-02-14

VENCE  
15-02-2020

NOMBRES Y APELLIDOS  
Juan Carlos Polizo

DIRECCION  
Vda. Salvador Horta 12

TELEFONO  
311 9167286

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Fredy Echeverria Polizo  
CC 7173854

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Cooperativa de Transportadores P6 fax Duitama.

12. LICENCIA DE TRANSITO

10605495053

13. TARJETA DE OPERACION

110130

RADIO DE ACCION  
N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS  
Ft Varela Centenas Luis

ENTIDAD  
SETRA-METRO

PLACA No.  
088418

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

455 - TAPIOZ  
Km 5 Varadero Tunja

TALLER  
6P0A 100084

PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

Transporte a la est. Local Hueso CC 100668549  
 Rafael Gonzalez CC 719979 y suspensiones mas desde  
 Horta hasta Tunja, licores a 2009 pesos, porta FVCL 468000  
 10209900036015 Camionete Sta Rosa Vitobu. Presta Servicio no autorizado  
 104336/96 Art 49 Lit C. Se anexa copia + UCC.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Transportes

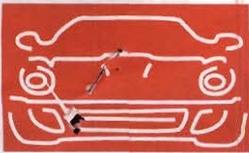
FIRMA DEL AGENTE: [Signature] 9506466

FIRMA DEL CONDUCTOR: [Signature]

FIRMA DEL TESTIGO: [Signature]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C. No. C.C. No.

IMPRESO POR: CEREZUEGAS JORNAL E IMPRESOS S.A. NY 605 775 401-5 TEL. 432 2110



Km. 8+200 Vía Tunja Duitama  
+ 571 - 320 4544885  
Tunja - Colombia

**INVENTARIO Y  
PUESTA A DISPOSICIÓN**

**Nº 829**

DEPOSITOS JUDICIALES  
B Y C S.A.S  
NIT. No. 901 154 538 - 1

**INVENTARIO DEL VEHÍCULO**  
Placa

U Q X 9 4 3

HORARIO DE RETIRO DE VEHÍCULOS  
L-V:  
8:00 A.M. - 12:00 M  
2:00 P.M. - 4:00 P.M.

En la ciudad Tunja siendo las 18:50 a los 04 días del mes de Noviembre del año 2019 se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

MARCA: HYUNDAI No. DE MOTOR: \_\_\_\_\_  
LÍNEA: \_\_\_\_\_ No. DE CHASIS Y/O SERIE: \_\_\_\_\_  
MODELO: \_\_\_\_\_ DOCUMENTO: SI  NO  CUÁLES? \_\_\_\_\_  
COLOR: Bianco KILOMETRAJE: \_\_\_\_\_  
SERVICIO: Publico LLAVES: SI  NO  CUÁNTAS? \_\_\_\_\_

No se permite el acceso al parqueadero, salvo autorización del juez de conocimiento, autoridad de tránsito o demandante. El no dejar llaves acarrea costos de grúa para cualquier traslado, el no dejarlas es aceptar el cobro.

**CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO**

Primero: Las condiciones específicas en las que se recibe el vehículo son las contempladas en el siguiente inventario; tenga en cuenta los siguientes ítems  
B: Bueno - R: Regular - M: Malo - RA: Rayado - G: Golpeado.

**INVENTARIO EXTERNO**

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
BOMPER	2	R	EXPLORADORAS	2	R	LLANTAS	4	R
ANTENA	1	R	VIDRIOS	2	R	REPUESTO	—	—
PERSIANA	1	R	TAPA BAÚL	1	R	RINES	4	R
FAROLAS	2	R	EMBLEMAS	2	R	COPAS	4	R
CAPOT	1	R	ESPEJOS	2	R	MANIJAS	4	R
LIMPIABRISAS	2	R	TAPA GASOLINA	1	R	COCUYOS LATERALES	—	—

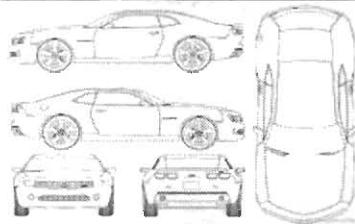
**INVENTARIO INTERNO**

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
ESPEJOS	—	—	E. CIGARRILLOS	—	—	CRUCETA	—	—
COJINERÍA	—	—	TAPETES	—	—	GATO	—	—
FORROS	—	—	TAPASOLES	—	—	E. DE CARRETERA	—	—
LUCES	—	—	MANIJAS	—	—	EXTINTOR	—	—
CABECEROS	—	—	RADIO	—	—	BATERÍA	—	—
CINTURONES	—	—	FRONTAL	—	—	ALARMA	—	—
CENICERO	—	—	PARLANTES	—	—	PITO	—	—

**OBSERVACIONES**

**GOLPES (G) Y/O RAYONES GRAVES (R)**

Vehículo según fotos  
En regular estado  
No se le realiza inventario  
Interior viene cerrado



Segundo: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado autoriza expresamente a la sociedad DEPOSITOS JUDICIALES B Y C S.A.S. para hacer uso del derecho establecido en el art. 2417 del código civil. Tercero: La sociedad DEPOSITOS JUDICIALES B Y C S.A.S. se obliga a cuidar y custodiar el vehículo inmovilizado en iguales condiciones de conservación en las que es recibido en sus instalaciones, salvo el deterioro normal derivado de agentes naturales durante el paso del tiempo. Cuarto: El legítimo tenedor del vehículo, acepta desde ya que todos los derechos económicos surgidos con motivo de los servicios de grúa, parqueadero, depósito, guarda y custodia, así como cualquier otro surgido de la relación contractual que por este medio se celebra podrán ser gravados en la factura total, conforme a la ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y por tanto podrán ser cedidos y dados en pago.

NOTA: Nos reservamos el derecho de traslado del vehículo a cualquiera de nuestras bodegas sin previo aviso a las partes del proceso, este traslado se realizará garantizando la integridad del estado en que fue recibido el automotor.

No se responde por ningún objeto que no se encuentre inventariado en el momento de la inmovilización.

Para retirar el vehículo se deberá pagar el valor del parqueadero y la grúa.

**DATOS DE LA SOLICITUD**

**PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR**

ENTIDAD: IT 1304  
OFICIO No.: \_\_\_\_\_  
PROCESO: Puertos y Transporte  
DEMANDANTE: \_\_\_\_\_  
DEMANDADO: \_\_\_\_\_

NOMBRE: \_\_\_\_\_  
C.C. No.: \_\_\_\_\_  
DIRECCIÓN: \_\_\_\_\_  
TELEFONO (S): \_\_\_\_\_

Ingresa por otro motivo?Cuál? \_\_\_\_\_



DEPOSITOS B Y C  
S.A.S.



Sup

1. FECHA Y HORA														REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DEL TRANSPORTE		
AÑO	MES				HORA							MINUTOS				
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00			10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20			30
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN  
 TRAV. 11. N° 10-108 Tunja.

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA en Tunja.

5. CLASE DE SERVICIO  
 PARTICULAR  PÚBLICO

7. MODALIDAD DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR  
 7.1 RADIO DE ACCIÓN  
 7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal  
 7.1.2 Operación Nacional  
 COLECTIVO  INDIVIDUAL  MIXTO   
 POR CARRETERA  ESPECIAL  MIXTO   
 CARGA

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

7.2 TARJETA DE OPERACIÓN  
 110129 240620

8. CLASE DE VEHÍCULO  
 AUTOMÓVIL  CAMIÓN   
 BUS  MICROBUS   
 BUSETA  VOLQUETA   
 CAMPERO  CAMIÓN TRACTOR   
 CAMIONETA  OTRO   
 MOTOS Y SIMILARES

9. DATOS DEL CONDUCTOR  
 9.1 TIPO DE DOCUMENTO  
 Cédula  Pasaporte  Documento de identidad  Otro   
 1056708717 Colombiano EDAD 30  
 Diego Fernando 1056708717  
 Motante Centro tel. 3143084082 Motanfa

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD  
 NÚMERO 10011220103

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN  
 NÚMERO 1056708717 VIGENCIA 10M20 CATEGORÍA C2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO  
 Omar Pulido Arrianda  
 6768070

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)  
 Cooperativa flotax  891800043

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)  
 LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL 62  
 ARTÍCULO 2.2.1.8.3 J LITERAL

14.1 INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - )  
 A  B  C  D  E  F  G  H  I

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustenta la operación del equipo - )  
 110129 flotax DUTAMA

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo infracción de transporte nacional)  
 SIT - TUNJA

14.4 PARQUEadero, PATIO O SITIO AUTORIZADO  
 Av. Oriental calle 16 antiguo terminal Tunja

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1 INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)  
 DECISIÓN 467 DE 1999  
 ARTÍCULO NUMERAL

16.2 AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3 CERTIFICADO DE HABITACIÓN (Del automotor)  
 NÚMERO D M A

16.4 CERTIFICADO DE HABITACIÓN (Unidad de carga)  
 NÚMERO D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)  
 Decreto 1079 de 2015 Art. 2.2.1.8.3.1  
 Numero 6.2. Prestar servicio sin extracto de contrato.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
 MIRIAM PRADA ZAMUDIO  
 Placa No. SIT - TUNJA  
 Entidad SIT - TUNJA

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
 FIRMA DEL CONDUCTOR  
 C.C. No. 1056708717  
 FIRMA DEL TESTIGO  
 C.C. No.

Editorial Arnes Gráficas NIT 820.002.946-6 Tel 7444496 Tunja

Super

1. FECHA Y HORA															REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DEL TRANSPORTE				
AÑO		MES				HORA					MINUTOS								
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10					
DÍA		05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30					
25	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50					
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN															Avenida Maldonado # 30-63 Tunja				
3. PLACA (Marque las letras)															U V W X Y Z				
3.1 PLACA (Marque los números)															0 1 2 3 4 5 6 7 8 9				
4. EXPEDIDA					5. CLASE DE SERVICIO					7. MODALIDAD DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR									
PARTICULAR					PÚBLICO					7.1 RADIO DE ACCIÓN									
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE					7.2 TARJETA DE OPERACIÓN					7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal									
7.1.2 Operación Nacional					7.2.1 Operación Especial					7.2.2 Operación Mixta									
8. CLASE DE VEHÍCULO					9. DATOS DEL CONDUCTOR					9.1 TIPO DE DOCUMENTO									
AUTOMÓVIL					9.1.1 Tipo de Documento					9.1.2 Tipo de Documento									
BUS					9.1.3 Tipo de Documento					9.1.4 Tipo de Documento									
BUSETA					9.1.5 Tipo de Documento					9.1.6 Tipo de Documento									
CAMPERO					9.1.7 Tipo de Documento					9.1.8 Tipo de Documento									
CAMIONETA					9.1.9 Tipo de Documento					9.1.10 Tipo de Documento									
MOTOS Y SIMILARES					9.1.11 Tipo de Documento					9.1.12 Tipo de Documento									
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD					11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN					12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO									
10.1 Tipo de Documento					11.1 Tipo de Documento					12.1 Tipo de Documento									
10.2 Tipo de Documento					11.2 Tipo de Documento					12.2 Tipo de Documento									
10.3 Tipo de Documento					11.3 Tipo de Documento					12.3 Tipo de Documento									
10.4 Tipo de Documento					11.4 Tipo de Documento					12.4 Tipo de Documento									
10.5 Tipo de Documento					11.5 Tipo de Documento					12.5 Tipo de Documento									
10.6 Tipo de Documento					11.6 Tipo de Documento					12.6 Tipo de Documento									
10.7 Tipo de Documento					11.7 Tipo de Documento					12.7 Tipo de Documento									
10.8 Tipo de Documento					11.8 Tipo de Documento					12.8 Tipo de Documento									
10.9 Tipo de Documento					11.9 Tipo de Documento					12.9 Tipo de Documento									
10.10 Tipo de Documento					11.10 Tipo de Documento					12.10 Tipo de Documento									
10.11 Tipo de Documento					11.11 Tipo de Documento					12.11 Tipo de Documento									
10.12 Tipo de Documento					11.12 Tipo de Documento					12.12 Tipo de Documento									
10.13 Tipo de Documento					11.13 Tipo de Documento					12.13 Tipo de Documento									
10.14 Tipo de Documento					11.14 Tipo de Documento					12.14 Tipo de Documento									
10.15 Tipo de Documento					11.15 Tipo de Documento					12.15 Tipo de Documento									
10.16 Tipo de Documento					11.16 Tipo de Documento					12.16 Tipo de Documento									
10.17 Tipo de Documento					11.17 Tipo de Documento					12.17 Tipo de Documento									
10.18 Tipo de Documento					11.18 Tipo de Documento					12.18 Tipo de Documento									
10.19 Tipo de Documento					11.19 Tipo de Documento					12.19 Tipo de Documento									
10.20 Tipo de Documento					11.20 Tipo de Documento					12.20 Tipo de Documento									
10.21 Tipo de Documento					11.21 Tipo de Documento					12.21 Tipo de Documento									
10.22 Tipo de Documento					11.22 Tipo de Documento					12.22 Tipo de Documento									
10.23 Tipo de Documento					11.23 Tipo de Documento					12.23 Tipo de Documento									
10.24 Tipo de Documento					11.24 Tipo de Documento					12.24 Tipo de Documento									
10.25 Tipo de Documento					11.25 Tipo de Documento					12.25 Tipo de Documento									
10.26 Tipo de Documento					11.26 Tipo de Documento					12.26 Tipo de Documento									
10.27 Tipo de Documento					11.27 Tipo de Documento					12.27 Tipo de Documento									
10.28 Tipo de Documento					11.28 Tipo de Documento					12.28 Tipo de Documento									
10.29 Tipo de Documento					11.29 Tipo de Documento					12.29 Tipo de Documento									
10.30 Tipo de Documento					11.30 Tipo de Documento					12.30 Tipo de Documento									
10.31 Tipo de Documento					11.31 Tipo de Documento					12.31 Tipo de Documento									
10.32 Tipo de Documento					11.32 Tipo de Documento					12.32 Tipo de Documento									
10.33 Tipo de Documento					11.33 Tipo de Documento					12.33 Tipo de Documento									
10.34 Tipo de Documento					11.34 Tipo de Documento					12.34 Tipo de Documento									
10.35 Tipo de Documento					11.35 Tipo de Documento					12.35 Tipo de Documento									
10.36 Tipo de Documento					11.36 Tipo de Documento					12.36 Tipo de Documento									
10.37 Tipo de Documento					11.37 Tipo de Documento					12.37 Tipo de Documento									
10.38 Tipo de Documento					11.38 Tipo de Documento					12.38 Tipo de Documento									
10.39 Tipo de Documento					11.39 Tipo de Documento					12.39 Tipo de Documento									
10.40 Tipo de Documento					11.40 Tipo de Documento					12.40 Tipo de Documento									
10.41 Tipo de Documento					11.41 Tipo de Documento					12.41 Tipo de Documento									
10.42 Tipo de Documento					11.42 Tipo de Documento					12.42 Tipo de Documento									
10.43 Tipo de Documento					11.43 Tipo de Documento					12.43 Tipo de Documento									
10.44 Tipo de Documento					11.44 Tipo de Documento					12.44 Tipo de Documento									
10.45 Tipo de Documento					11.45 Tipo de Documento					12.45 Tipo de Documento									
10.46 Tipo de Documento					11.46 Tipo de Documento					12.46 Tipo de Documento									
10.47 Tipo de Documento					11.47 Tipo de Documento					12.47 Tipo de Documento									
10.48 Tipo de Documento					11.48 Tipo de Documento					12.48 Tipo de Documento									
10.49 Tipo de Documento					11.49 Tipo de Documento					12.49 Tipo de Documento									
10.50 Tipo de Documento					11.50 Tipo de Documento					12.50 Tipo de Documento									
10.51 Tipo de Documento					11.51 Tipo de Documento					12.51 Tipo de Documento									
10.52 Tipo de Documento					11.52 Tipo de Documento					12.52 Tipo de Documento									
10.53 Tipo de Documento					11.53 Tipo de Documento					12.53 Tipo de Documento									
10.54 Tipo de Documento					11.54 Tipo de Documento					12.54 Tipo de Documento									
10.55 Tipo de Documento					11.55 Tipo de Documento					12.55 Tipo de Documento									
10.56 Tipo de Documento					11.56 Tipo de Documento					12.56 Tipo de Documento									
10.57 Tipo de Documento					11.57 Tipo de Documento					12.57 Tipo de Documento									
10.58 Tipo de Documento					11.58 Tipo de Documento					12.58 Tipo de Documento									
10.59 Tipo de Documento					11.59 Tipo de Documento					12.59 Tipo de Documento									
10.60 Tipo de Documento					11.60 Tipo de Documento					12.60 Tipo de Documento									
10.61 Tipo de Documento					11.61 Tipo de Documento					12.61 Tipo de Documento									
10.62 Tipo de Documento					11.62 Tipo de Documento					12.62 Tipo de Documento									
10.63 Tipo de Documento					11.63 Tipo de Documento					12.63 Tipo de Documento									
10.64 Tipo de Documento					11.64 Tipo de Documento					12.64 Tipo de Documento									
10.65 Tipo de Documento					11.65 Tipo de Documento					12.65 Tipo de Documento									
10.66 Tipo de Documento					11.66 Tipo de Documento					12.66 Tipo de Documento									
10.67 Tipo de Documento					11.67 Tipo de Documento					12.67 Tipo de Documento									
10.68 Tipo de Documento					11.68 Tipo de Documento					12.68 Tipo de Documento									
10.69 Tipo de Documento					11.69 Tipo de Documento					12.69 Tipo de Documento									
10.70 Tipo de Documento					11.70 Tipo de Documento					12.70 Tipo de Documento									
10.71 Tipo de Documento					11.71 Tipo de Documento					12.71 Tipo de Documento									
10.72 Tipo de Documento					11.72 Tipo de Documento					12.72 Tipo de Documento									
10.73 Tipo de Documento					11.73 Tipo de Documento					12.73 Tipo de Documento									
10.74 Tipo de Documento					11.74 Tipo de Documento					12.74 Tipo de Documento									
10.75 Tipo de Documento					11.75 Tipo de Documento					12.75 Tipo de Documento									
10.76 Tipo de Documento					11.76 Tipo de Documento					12.76 Tipo de Documento									
10.77 Tipo de Documento					11.77 Tipo de Documento					12.77 Tipo de Documento									
10.78 Tipo de Documento					11.78 Tipo de Documento					12.78 Tipo de Documento									
10.79 Tipo de Documento					11.79 Tipo de Documento					12.79 Tipo de Documento									
10.80 Tipo de Documento					11.80 Tipo de Documento					12.80 Tipo de Documento									
10.81 Tipo de Documento					11.81 Tipo de Documento					12.81 Tipo de Documento									
10.82 Tipo de Documento					11.82 Tipo de Documento					12.82 Tipo de Documento									
10.83 Tipo de Documento					11.83 Tipo de Documento					12.83 Tipo de Documento									
10.84 Tipo de Documento					11.84 Tipo de Documento					12.84 Tipo de Documento									
10.85 Tipo de Documento					11.85 Tipo de Documento					12.85 Tipo de Documento									
10.86 Tipo de Documento					11.86 Tipo de Documento					12.86 Tipo de Documento									
10.87 Tipo de Documento					11.87 Tipo de Documento					12.87 Tipo de Documento									
10.88 Tipo de Documento					11.88 Tipo de Documento					12.88 Tipo de Documento									
10.89 Tipo de Documento					11.89 Tipo de Documento					12.89 Tipo de Documento									
10.90 Tipo de Documento					11.90 Tipo de Documento					12.90 Tipo de Documento									
10.91 Tipo de Documento					11.91 Tipo de Documento					12.91 Tipo de Documento									
10.92 Tipo de Documento					11.92 Tipo de Documento					12.92 Tipo de Documento									
10.93 Tipo de Documento					11.93 Tipo de Documento					12.93 Tipo de Documento									
10.94 Tipo de Documento					11.94 Tipo de Documento					12.94 Tipo de Documento									
10.95 Tipo de Documento					11.95 Tipo de Documento					12.95 Tipo de Documento									
10.96 Tipo de Documento					11.96 Tipo de Documento					12.96 Tipo de Documento									
10.97 Tipo de Documento					11.97 Tipo de Documento					12.97 Tipo de Documento									
10.98 Tipo de Documento					11.98 Tipo de Documento					12.98 Tipo de Documento									
10.99 Tipo de Documento					11.99 Tipo de Documento					12.99 Tipo de Documento									
10.100 Tipo de Documento					11.100 Tipo de Documento					12.100 Tipo de Documento									

Editorial Artes Graficas Nit 920.002.946-6 Tel 7444496 Tunja



Asunto: RADICACIÓN DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL  
 Fecha Rad: 13-04-2022 12:49 Radicador: LUZROMERO  
 Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
 Remitente: Alcaldía Mayor de Tunja- Secretaria De  
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No 95A - 85 edificio Bur625

Orden: 40396



Nit: 900164363-7

Lic Min 000623 del 20 de Marzo de 2013

Kra 27A 49A 36 - (57 1) 7006232

Bogotá D.C CP - 111311183

SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

AVENIDA NORTE 47 A 40 LOCAL 15°

TUNJA

15001

7405770

Guia No: 129250989

Causal de Devoluciones

Dir Errada	<input type="checkbox"/>	Cerrado 1 Vez	
Dir Incompleta	<input type="checkbox"/>		
Desconocido	<input type="checkbox"/>	Cerrado 2 Vez	
No reside	<input type="checkbox"/>		
Renusado	<input type="checkbox"/>		
		Observaciones:	

PRUEBA DE ENTREGA

Fecha de impresion:

24/03/2022

Fecha de gestion:



Guia No: 129250989

DESTINATARIO

Nombre Destinatario:

WILMER ARLEY SALAZAR ARIAS

Direccion Destinatario:

DG SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Ciudad: BOGOTA Cod\_postal: 11001

Telefonos:6013526700

Dice Contener:22 DE MARZO DE 2022

Valor Declarado:

\$5.000.00

ID.CRA. 9 NO. 21-04

C11 25 G

Peso: 1 kl

Cod. Area:

Piezas:

95 P85

Valor de Envio:

\$17.050

Recibe a Conformidad (Nombre Legible, Sello, DI, TEL)



Recibido para su verificación

Usuario receptor:

Eileen Correal

Fecha y hora de recepción

29/03/2022 08:42

Tipo de recepción:

Mensajería

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E93519528-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

**Identificador de usuario:** 403784

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

**Destino:** coflotax@yahoo.es

**Fecha y hora de envío:** 5 de Enero de 2023 (08:43 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 5 de Enero de 2023 (08:43 GMT -05:00)

**Asunto:** Notificación Resolución 20235330000345 de 04-01-2023 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

**Mensaje:**

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)  
Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTAX DUITAMA

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

#### Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-0034 (1)_firmado.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 5 de Enero de 2023

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E93533095-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E93519528-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Destino: [coflotax@yahoo.es](mailto:coflotax@yahoo.es)

Asunto: Notificación Resolución 20235330000345 de 04-01-2023 (EMAIL CERTIFICADO de [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co))

Fecha y hora de envío: 5 de Enero de 2023 (08:43 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 5 de Enero de 2023 (08:43 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 5 de Enero de 2023 (10:05 GMT -05:00)

Dirección IP: 209.73.183.60

User Agent: YahooMailProxy; <https://help.yahoo.com/kb/yahoo-mail-proxy-SLN28749.html>



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2023.01.05 17:48:07  
CET  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia